



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 27 Anexos: 0

Proc. # 6760014 Radicado # 2025EE246256 Fecha: 2025-10-16

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02021

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 431 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2025ER78026 del 11 de abril de 2025**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público de la Calle 28 Sur No. 54 - 50 en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05874 del 22 de agosto de 2025**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público en la Calle 28 Sur No. 54 - 50 en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1”.

Que, el **Auto No. 05874 del 22 de agosto de 2025**, fue notificado de forma electrónica el día 28 de agosto de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 04 de septiembre de 2025, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02021

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 11 de septiembre de 2025, en la Calle 28 Sur No. 54 - 50 y Carrera 68 C No. 22 - 10 SUR barrio Providencia Oriental de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09364 y SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025**, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09365 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2025

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 4-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon citrinuss, 4-Cotoneaster panosa, 2-Cupressus lusitanica, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus tequendamae, 1-Lafõesia acuminata, 10-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 5-Schinus molle, 20-Tecoma stans. **Traslado de:** 4-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum, 2-Tecoma stans

Tratamiento integral de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus sootensis, 1-Lafõesia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Schinus molle, 6-Tecoma stans

Total:

Traslado de: 7

Tratamiento Integral de: 15

Tala: 56

IV. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

El concepto técnico 2 de 2 se genera a través del proceso 6760892.

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-1893. Atendiendo el Auto de inicio No. 05874 del 22/08/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 11/09/2025, soportada mediante el acta No. 43457, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, emplazados en espacio público de la Calle 28 Sur No. 54 - 50 en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1".

RESOLUCIÓN No. 02021

Se aclara que, según lo establecido en el Artículo primero del Auto de inicio No. 05874 del 22/08/2025, los setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, solicitados para tratamientos silviculturales, ubicados en espacio de la Calle 28 Sur No. 54 - 50; en el Acta de visita GMG-20250167-43457 el lugar de inspección queda registrado con la dirección CR 68 C 22 10 SUR

De conformidad con lo anterior, se aclara que, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

BALANCE:

según lo establecido en el Artículo primero del Auto de inicio No. 05874 del 22/08/2025 el inventario Forestal allegado comprendido por setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, emplazados en espacio público; sin embargo, durante la visita de inspección se pudo corroborar que en total son setenta y ocho (78) individuos y un (1) seto; para un total de setenta y nueve (79) individuos en total.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para setenta y ocho (78) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. Tratamiento integral de quince (15) (19,23%) ejemplar presenta aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, dichos tratamiento consiste en poda radicular, a fin de retirar las raíces por fuera del radio crítico que generen interferencia con las labores constructivas y poda aérea a fin de compensar las cargas en la copa para asegurar la estabilidad del individuo.
2. El bloqueo y traslado de siete (7) (8,98%) ejemplares arbóreos, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, a que es un árbol en estado juvenil que presenta aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, a su sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar la extracción del sistema radicular de forma exitosa dada la interferencia directa que presenta con el proceso constructivo del proyecto; razones por las cuales se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.
3. La tala de cincuenta y seis (56) (71,79%) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, son arboles maduros, sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales no son las adecuadas, además se encuentra en proximidad con zona endurecida, lo cual impide conformar el pan de tierra requerido para garantizar técnicamente su traslado y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para cincuenta y seis (56) (71,79%) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ Veintidós (22) (39,28 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y treinta y cuatro (34) (60,72%) a especies nativas.
 - ✓ Veintiséis (26) (46,43%) ejemplares arbóreos son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado en buenas condiciones físicas y sanitarias, seis (6) (10,71%) no son aptas para traslado y veinticuatro (24) (42,86%) es moderadamente resistentes y/o delicadas.
 - ✓ Treinta y ocho (38) (67,86%) individuos arbóreos son aptos para el arbolado urbano, cuatro (4) (7,14%) no es apto y catorce (14) (25%) son aptas según criterios de emplazamiento.

RESOLUCIÓN No. 02021

- ✓ Seis (6) (10.71%) de los individuos, hacen parte de especies susceptibles a volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. En relación a las talas autorizadas, se aclara que, deben ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
2. Garantizar la persistencia del recurso Forestal mediante la plantación de trescientos cuarenta y seis (346) individuos arbóreos, según lo establecido en el Acta de diseño paisajístico WR-1005A del 31 de octubre de 2019.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
5. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.
6. Para el caso del árbol a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si el traslado se destina a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB el sitio y/o lugar definitivo de emplazamiento y realizar la actualización del Código SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si el traslado se destina a espacio privado, éste deberá ser reubicado dentro del perímetro urbano

RESOLUCIÓN No. 02021

de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB (si se destina a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del árbol pre-bloqueado, y en el sitio definitivo de traslado.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	0.904
Total	0.904

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 345.02 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>346</u>	<u>163.71196</u>	<u>\$ 233,043,985</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	<u>m2</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	<u>Pesos (M/cte)</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
		TOTAL	345.02	163.71196	\$ 233,043,985

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02021

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 3,144,685 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09364 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2025

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia

Total:
Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: SETO EMPLAZADDO EN ESPACIO PÚBLICO:

No se realiza cobro por concepto de evaluación, ya que este cobro se realiza en el concepto técnico 1 de 2 generado a través del proceso 6760014.

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-1893. Atendiendo el Auto de inicio No. 05874 del 22/08/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 11/09/2025, soportada mediante el acta No. 43457, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, emplazados en espacio público de la Calle 28 Sur No. 54 - 50 en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020:

RESOLUCIÓN No. 02021

"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1".

Se aclara que, según lo establecido en el Artículo primero del Auto de inicio No. 05874 del 22/08/2025, los setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, solicitados para tratamientos silviculturales, ubicados en espacio de la Calle 28 Sur No. 54 - 50; en el Acta de visita GMG-20250167-43457 el lugar de inspección queda registrado con la dirección CR 68 C 22 10 SUR

De conformidad con lo anterior, se aclara que, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

BALANCE:

según lo establecido en el Artículo primero del Auto de inicio No. 05874 del 22/08/2025 el inventario Forestal allegado comprendido por setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, emplazados en espacio público; sin embargo, durante la visita de inspección se pudo corroborar que en total son setenta y ocho (78) individuos y un (1) seto; para un total de setenta y nueve (79) individuos en total.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para setenta un (1) seto emplazado en espacio público, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

4. La tala de un (1) (100%) seto, de tres (3) metros de largo, con altura de 1,5 metros, con bifurcaciones basales, para el cual se considera técnicamente viable realizar la tala ya que el estrecho distanciamiento entre individuos no permite configurar el pan de tierra requerido para realizar bloqueo y traslado, además es una especie poco tolerante a dicho tratamiento, además el seto presenta interferencia directa con la obra. Se precisa lo siguiente:
 - ✓ El seto está conformado en su 100% por una especie exótica.
 - ✓ El seto está conformado en su 100% por una especie delicada al tratamiento de bloqueo y traslado.
 - ✓ El seto está conformado en su 100% por una especie apta para el arbolado urbano.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

3. En relación a las talas autorizadas, se aclara que, deben ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
4. Garantizar la persistencia del recurso Forestal mediante la plantación según lo establecido en el Acta de diseño paisajístico WR-1005A del 31 de octubre de 2019, la cual establece un total de quinientos cuarenta y nueve (549) individuos para el GRUPO 1, ubicado entre la Autopista sur y Calle 18 sur; sin embargo, para el presente concepto técnicos solo se tendrá en cuenta la plantación de tres (3) individuos arbóreos.

GENERALIDADES:

RESOLUCIÓN No. 02021

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

7. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
8. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.
9. Alregar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
10. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>3</u>	<u>1.13879</u>	<u>\$ 1.621.081</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
		TOTAL	<u>2.4</u>	<u>1.13879</u>	<u>\$ 1.621.081</u>

RESOLUCIÓN No. 02021

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano**".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma

RESOLUCIÓN No. 02021

y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU".

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02021

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos*

RESOLUCIÓN No. 02021

beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: “*Artículo 13º. - Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...).*”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad*

RESOLUCIÓN No. 02021

competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “*Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 0431 del 25 de febrero de 2025, “**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación.

RESOLUCIÓN No. 02021

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09364 y SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025**, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-1839, copia del recibo No. 6414340 con fecha de pago del 25 de octubre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, asimismo se observa copia del recibo No. 6417202 con fecha de pago del 06 de noviembre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por concepto de seguimiento, mediante el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte.**, quedando un saldo pendiente de pago por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VENTIUN PESOS (\$2.850.421) M/cte., mediante el código E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09364 y SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025, indicaron que el beneficiario deberá compensar, mediante **PLANTACIÓN** de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) individuos, los cuales serán plantados de acuerdo con el acta de diseño paisajístico WR-1005A del 31 de octubre de 2019.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 0.904 m³, de la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09364 y SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 02021

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos: Nos. SSFFS-09364 y SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025, autorizar las actividades silviculturales de setenta y ocho (78) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público, en la Calle 28 Sur No. 54 - 50 y Carrera 68 C No. 22 - 10 SUR barrio Providencia Oriental de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Schinus molle*, 6-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 28 Sur No. 54 - 50, del barrio Providencia Oriental de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Tecoma stans*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 28 Sur No. 54 - 50, del barrio Providencia Oriental de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1”.

RESOLUCIÓN No. 02021

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorizada remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-*Acacia melanoxylon*, 1-*Callistemon citrinuss*, 4-*Cotoneaster panosa*, 2-*Cupressus lusitanica*, 1-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus tequendamae*, 1-*Lafoensia acuminata*, 10-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus serotina*, 3-*Sambucus nigra*, 5-*Schinus molle*, 20-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 28 Sur No. 54 - 50, del barrio Providencia Oriental de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el bloqueo y traslado de los árboles autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 02021

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO CUARTO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de un (1) seto de la siguiente especie: "*1-Eugenia myrtifolia*", que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09364 del 11 de octubre de 2025. El seto se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 68 C No. 22 - 10 SUR, del barrio Providencia Oriental de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C - GRUPO 1".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09365 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2025

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
1	ACACIA JAPONESA	0.88	13.1	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
2	FALSO PIMIENTO	0.41	2.6	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.17	8.9	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.52	8.5	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.66	9	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
6	FALSO PIMIENTO	0.43	1.9	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.66	9.6	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
8	FALSO PIMIENTO	0.39	3.6	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.42	7.8	0	Regular	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala

RESOLUCIÓN No. 02021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
10	CAUCHO TEQUENDAMA	0.86	12.6	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.42	3.9	0	Regular	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	11.9	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
13	FALSO PIMENTO	0.35	3.6	0	Malo	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	8.5	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	7.6	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.64	8.2		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Traslado
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.56	9.2	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
18	ACACIA JAPONESA	0.98	11.2	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
19	FALSO PIMENTO	0.3	3.1	0	Regular	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	8.2	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
21	HOLLY LISO	0.3	6	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	9.1	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	7.1	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
24	HOLLY LISO	0.3	4.5	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	4.5	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
26	SAUCO	0.24	3	0	Malo	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
27	ACACIA JAPONESA	1.3	11		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
28	FALSO PIMENTO	0.32	4.1		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
29	ACACIA JAPONESA	1.55	12.4	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
30	EUGENIA	0.1	1.3		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
31	EUGENIA	0.1	1.5		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Traslado
32	HOLLY LISO	0.28	3.7	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
33	EUGENIA	0.1	1		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Traslado
34	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.93	12.1	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
35	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	7.2	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
36	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	9.5	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	4.3		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
38	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.24	3.5	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
39	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.39	4	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
40	EUGENIA	0.06	2		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Traslado
41	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2.5		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Traslado
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.69	12.1		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
43	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.68	3.6	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
44	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.63	11.4		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
45	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.36	4.3	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
46	EUGENIA	0.1	2.1		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
47	CAUCHO SABANERO	1	13.1		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
48	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	2.2	0	Regular	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	9.3		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
50	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	4.1	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.45	6.3		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
53	SAUCO	0.35	4	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.65	6.1	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
55	CEREZO	0.58	9.3		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tratamiento integral
56	CEREZO	0.67	8.3	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
57	SAUCO	0.2	3	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
58	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.32	4.2	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
59	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.35	15.3	0.522	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.54	6.2	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tala
61	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.55	7.1		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tratamiento integral
62	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	7.3	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tala
63	HOLLY LISO	0.2	3	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tala
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	11.3	0.382	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tala
65	CAUCHO BENJAMIN	0.7	8	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tala
66	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4.2	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tala

RESOLUCIÓN No. 02021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
67	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	9.2		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tratamiento integral
68	CAUCHO TEQUENDAMA	1.03	8.5	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tala
69	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	2.7		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Traslado
70	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.55	4		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tratamiento integral
71	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4.6		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, frente a cancha deportiva	Tratamiento integral
72	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	4		Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tratamiento integral
73	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	4.2	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
74	CEREZO	0.4	2.6	0	Regular	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
75	ACACIA JAPONESA	0.35	4.7	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
76	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	4.8	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
77	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	4.8	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
78	CEREZO	0.4	4.3	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala
79	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4.6	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, esquina 1ra de mayo	Tala

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09364 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
52	EUGENIA	0.1	1.5	0	Bueno	CR 68 C 22 10 SUR, Av carrera 68 costado occidental	Tala

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09364 y SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025**, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02021

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagará por concepto de **EVALUACIÓN**, un saldo por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.850.421) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025, bajo el código E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente: SDA-03-2025-1839, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTICULO SÉPTIMO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09364 y SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025, compensará mediante **PLANTACIÓN** de 349 IVP(s), que corresponden a 164.85075 SMMLV y equivalen a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$234.665.066) M/cte.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada deberá dar estricto cumplimiento al **acta WR-1005A del 31 de octubre de 2019**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la plantación.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

RESOLUCIÓN No. 02021

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. Como medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire, el Autorizado deberá implementar las medidas de compensación de manera coordinada con el desarrollo del proyecto, atendiendo al diseño para la compensación del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante acta No. WR-1005A del 31 de octubre de 2019 y aprobado a través de los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09364 y SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado solicitará el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 0.904 m³, de la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de octubre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la autorizada deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada

RESOLUCIÓN No. 02021

radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02021

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, la autorizada deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, la autorizada deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 02021

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de la solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos edelvalle@delvallemora.com y eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

RESOLUCIÓN No. 02021

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de octubre del año 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ	CPS:	SDA-CPS-20250221	FECHA EJECUCIÓN:	15/10/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2025-1839